

LA DIMENSIÓN RELIGIOSA Y SU INFLUENCIA EN LA MEDIACIÓN EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Dionisio Borobio García
Universidad Pontificia de Salamanca

Resumen

Nuestro objetivo es analizar en qué medida la dimensión religiosa influye en la actitud, el comportamiento y los medios que las personas adoptan, cuando se encuentran en una situación de separación y divorcio, y de modo concreto cuando acuden a la mediación familiar.

El objetivo es en gran medida novedoso, ya que no existen estudios al respecto, y los medios y datos de que disponemos son muy limitados, y sólo de un modo indirecto podemos deducir algunos resultados, a partir de datos parciales y de testimonios de jueces y mediadores familiares.

La conclusión más clara es que, sólo en la medida en que las personas implicadas son verdaderamente creyentes, se manifiesta una inquietud religiosa, un comportamiento más paciente y abierto a una posible ruptura "sin trauma ni venganza", e incluso a una posible reconciliación.

Summary

Our objective is to analyze in what measure the religious dimension influences the attitude, behavior, and means that people adopt, when they find themselves in a situation of divorce and separation, and more concretely when they attend family mediation.

The objective is in great measure novel, given that studies do not exist on the subject, and the means and data available are very limited, and only in an indirect manner some results can be deduced, based on partial data and the testimony of judges and family mediators.

The clearest conclusion is that, only to the extent in which the people involved are true believers, a religious uneasiness is manifest, a behavior that is more patient and open to a possible rupture «without trauma or vengeance», even a possible reconciliation.

Es de todos conocida la situación que plantean los cada vez más elevados índices de separación y divorcio en nuestras sociedades. Según los datos, globalmente entre un 40 y un 50% de los matrimonios iniciados terminan en divorcio. El número de familias desestructuradas alcanza el 30%. Casi 4 de cada 10 niños nacidos entre 1980 y 1990 pasaron o pasarán gran parte de su niñez en una familia con un solo progenitor. Pero, no es nuestra intención ni detenernos en la presentación de estadísticas, que podrían multiplicarse, ni siquiera analizar las causas por las que este fenómeno está sucediendo, aunque por necesidad y rigor debemos apoyarnos en datos estadísticos, sobre todo al referirnos a España de modo especial¹.

Nuestro *objetivo* es analizar en qué medida la dimensión religiosa influye en la actitud, el comportamiento y los medios que las personas adoptan, cuando se encuentran en una situación de separación y divorcio, y de modo concreto cuando acuden a la mediación familiar.

Reconocemos desde el principio que nuestro objetivo es ambicioso, y los medios y datos de que disponemos son muy limitados, ya que no hemos podido disponer de estudios estadísticos de peso que describan las actitudes y comportamientos de estos sujetos en relación con su creencia religiosa, y sólo de un modo indirecto podemos deducir algunos resultados, a partir de datos parciales y de testimonios de jueces y mediadores familiares².

Dividimos nuestro trabajo en cuatro partes: 1. Adscripción religiosa. 2. Presencia o ausencia de la dimensión religiosa en la Mediación. 3. A las raíces de la ausencia de lo religioso en la Mediación. 4. Conclusiones.

1. Adscripción de los destinatarios: ¿A qué sujetos nos referimos?

Para proceder con rigor en nuestra reflexión necesitamos precisar quienes son los sujetos religiosos a los que nos referimos. En gene-

1 Para un conocimiento de datos estadísticos al respecto en España, puede verse: Centro de investigaciones sociológicas (CIS), *Hijos y parejas*, Boletín de datos de opinión 17, Ministerio de la Presidencia, Madrid 1998; Consejo General del poder judicial, *Memoria 2001: Estadísticas judiciales 1995-2000* (CD-Rom), Ministerio de Justicia, Madrid 2002; Eurostat, *Statistiques Démographiques*, Luxembourg 2002.

2 Nos basamos especialmente en la encuesta realizada por la Mediadora Margarita García Tomé, profesora del Instituto de Ciencias de la Familia de la Universidad Pontificia de Salamanca, y a los datos que nos han proporcionado diversos jueces de tribunales eclesíasticos: de Albacete, Salamanca, Valladolid, Madrid...

ral entendemos por tales a aquellos que profesan y se declaran pertenecientes a una religión, sea la religión cristiana u otra distinta (judaísmo, islamismo, budismo...). En todos ellos puede tener una influencia la dimensión religiosa, a lo largo del proceso de separación o divorcio, bien sea en las actitudes, la conciencia moral, los comportamientos y medios adoptados. Sin embargo, es evidente que según se valore en cada religión o confesión la posibilidad o realidad de la separación o el divorcio, así será la mayor o menor repercusión que tendrá en los sujetos afectados.

En los casos en que se acepta la posibilidad de divorcio, como son el judaísmo³ y el protestantismo, o en los que se admite la poligamia y el posible despido de la mujer (islamismo⁴), se plantea de forma muy diferente la repercusión que puede tener la dimensión religiosa en el proceso personal o legal de separación o divorcio, a como puede plantearse en los casos en que el divorcio está prohibido por razón religiosa (catolicismo).

Nos situamos y *referimos precisamente a esta situación*: la de los bautizados católicos, que viven un matrimonio "sacramentalizado, rato y consumado", y que por ley se declara como "absolutamente indisoluble"⁵. Solo el Papa puede conceder, y de hecho concede la disolución del vínculo cuando un matrimonio no es sacramento o, siendo sacramento, no ha sido consumado. Las causas pueden ser: el bien de las personas o el bien de la fe o religioso, tanto personal como comunitario⁶.

Conviene recordar al respecto que la Iglesia católica admite la posibilidad de "separación permaneciendo el vínculo", cuando existe "una causa legítima"⁷. Pero no permite la separación que implica una ruptura del vínculo, y por tanto la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio. En cambio, sí reconoce la posibilidad de declarar "nulo"

3 En el judaísmo está permitido el divorcio, aunque se defiende como ideal la permanencia de la pareja. Pero en el caso de que los miembros de una pareja no puedan vivir juntos, admiten que es mejor que se divorcien y vuelvan a construir cada uno por separado su familia, a que vivan mal toda su vida. En la Torá está escrito que cuando el hombre y la mujer se quieren divorciar, se escribe un documento de divorcio y se divorcian. Normalmente interviene un rabino que les habla, y ve si es necesario que vayan a un especialista en parejas, a un psicólogo... Es una tristeza que se divorcien, pero cuando es necesario, se hace. Cf. Extracto de Internet: [www.Familia digital \(¿\)](http://www.Familia digital (¿))

4 En el Islam se tiende a evitar el divorcio. En principio, el matrimonio es para siempre. No obstante, según las normas vigentes, "el matrimonio puede ser disuelto por el marido, mientras que la mujer no puede hacerlo por ningún motivo. El recurso al divorcio para ambos en condiciones especiales debe ser posible. El Islam aplica el remedio del divorcio sólo cuando no queda otra alternativa más que la separación". Extracto de Internet: *Matrimonio y divorcio en el Islam*: www.organizacionislam.org.ar/matrimon.htm.

5 CIC, can. 1141: "El matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte".

6 Cf. J.M. Díaz Moreno, *Sobre el matrimonio canónico (Tres cuestiones abiertas a la reflexión)*: Razón y Fe 222 (1990) 164 ss.

7 Ibid., can. 1151.

un matrimonio, cuando existen causas que permiten reconocer que ese matrimonio, aparentemente válido, en realidad no es tal, por lo que se restablece el estado civil de soltero para ambos cónyuges, lo que les permite volver a casarse de nuevo. La "disolución del vínculo" consiste en que se declara, por parte de la Iglesia, que un matrimonio es nulo o inexistente, una vez que los tribunales eclesiásticos han podido reconocer que nunca existió tal matrimonio⁸.

No obstante esta doctrina y normativa canónica, hay que reconocer que de hecho no todos los bautizados católicos la asumen, estando dispuestos a proceder según lo que al respecto exige la Iglesia. Entre lo que la Iglesia oficial defiende y regula, lo que los teólogos y moralistas escriben, lo que los pastores predicán y orientan, y lo que muchos católicos "de a pie" practican y viven al respecto, hay una gran distancia⁹. La misma tipología que puede distinguirse entre los bautizados que se llaman "creyentes" (que pueden ser "indiferentes" o "alejados", "no practicantes", "estacionales", "practicantes", "practicantes comprometidos" o "consecuentes"...), es prueba de una diversidad de actitudes y comportamientos ante las situaciones matrimoniales conflictivas. Como veremos más adelante, refiriéndonos sobre todo a España, entre los bautizados que se declaran "creyentes" (entre el 80 y 90%), los que se casan por la Iglesia (aprox. un 70%), y los que después de casados viven una ruptura matrimonial (aprox. el 30%), se manifiesta una clara desproporción, prueba de la distancia existente entre el "sistema de la práctica" por una parte, y la "practica el sistema" por otra¹⁰.

En cualquier caso, nuestro intento es analizar en qué medida la dimensión religiosa influye en los católicos que se declaran "creyentes", cuando se encuentran en una situación o proceso de separación y divorcio, y especialmente cuando acuden a la "mediación". No podemos olvidar tampoco que la dimensión o vivencia religiosa puede desplegarse más a nivel personal interior (conciencia), o a nivel interpersonal de intimidad (con personas de confianza), o a nivel comunitario de experiencia o testimonio (grupo de comunidad), o a nivel de diálogo más representativo eclesial (confesión con sacerdote).

8 Cf. L. Armentia, *Nulidad del matrimonio canónico*: Razón y Fe 246 (2002) 137-149.

9 Cf. W. Kasper, *Teología del matrimonio*, Santander 1980, 10 ss.; D. Borobio, "Matrimonio", en Id. (ed.), *La celebración en la Iglesia. II. Sacramentos*, Salamanca 1988, 501-510.

10 L.M. Chauvet, *Les sacrements. Parole de Dieu au risque du corps*, París 1997, 5-17.

¿Presencia o ausencia de la dimensión religiosa en los procesos de separación o divorcio?

Presupuestos de comprensión

Al formular este apartado de modo interrogativo, pretendemos indicar la limitación de las fuentes de que disponemos para proponer un análisis y unas afirmaciones conclusivas. En principio, y basados en la lógica humana y cristiana, podemos aceptar los siguientes presupuestos:

- Quien ha tenido presente en su vida, y sobre todo en su proceso y vida matrimonial la religión y la fe, es decir, el referente cristiano de matrimonio, lo tendrá también en su proceso de ruptura del matrimonio.
- La presencia o ausencia en lo religioso no puede medirse solo por lo visible externo, o por lo constatable comportamental, dado que con frecuencia permanece oculto en la interioridad de la conciencia y los sentimientos.
- La situación de ruptura del matrimonio y de divorcio crea una actitud emocional tan intensa y condicionante de actitudes y comportamientos respecto a la otra parte, que impide el que se manifiesten otras dimensiones profundas, que no tendrían tanta incidencia en la resolución de "cuestiones prácticas".
- Aún supuesta la presencia e incidencia personal de la dimensión religiosa, en no pocos casos se tiende a manifestar en otros ámbitos distintos (encuentro con sacerdote, oración, ritos...) a aquel o aquellos en los que se decide de medidas concretas (Tribunales, Jueces, Mediación...), siendo esto muy variable según casos y situaciones.

Algunos datos significativos respecto a España

Hechas estas precisiones, y sin ánimo de generalizar dadas las diferencias entre países y lugares, ofrecemos algunos datos significativos, teniendo a España como referencia¹¹. Según el nuevo Concordato de 1979 entre el Estado español y el Vaticano, los tribunales civiles son

11 Nos basamos fundamentalmente en los datos que nos ofrecen el Consejo General del poder judicial, *Memoria 2001: Estadísticas judiciales 1995-2000* (CD-Rom), Ministerio de Justicia, Madrid 2002; Eurostat, *Statistiques Démographiques*, Luxembourg 2002. Y en el comentario de varios estudios recientes: I. Alberdi, *La nueva familia española*, Madrid 1999, pp. 187-228; G. Hernández Rodríguez, *Matrimonio y divorcio hoy: Razón y Fe* 246 (2002) 121-135; M. Vidal, *El matrimonio. Entre el ideal cristiano y la fragilidad humana*, Bilbao 2003, pp. 308-347; G. Pastor Ramos, *Familia en España. Sociología de un cambio*, Salamanca 2002.

los que regulan la nulidad, teniéndose que convalidar ante los mismos cualquiera de los casos de nulidad dictado por sentencia de los tribunales eclesiásticos. “Después de 1985, año que registró el máximo número de nulidades (613 eclesiásticas convalidadas por tribunales civiles, y 53 meramente civiles), los casos de nulidad dictados por la Iglesia indican una tendencia cada vez más pronunciada al descenso, lo que se explica porque las propias causas contempladas por la moderna legislación civil para proceder a la anulación del matrimonio son muy escasas, y porque si lo pretendido con un proceso de nulidad era invalidar un matrimonio para poder contraer otro nuevo, hoy eso se consigue más fácil y rápidamente mediante el divorcio”¹².

No obstante, hay que decir que desde que fue aprobada la ley de divorcio en 1981 hasta 1999, más de un millón de matrimonios en España han acudido a los tribunales. Casi 700.000 lograron la separación, que es el paso imprescindible para el divorcio, y cerca de 500.000 obtuvieron la disolución definitiva. Entre 1989 y 1999 las sentencias civiles que dictaban la disolución del vínculo crecieron en un 66%. “En todo caso, y mientras el ritmo de uniones oficiales (en torno a las 200.000 cada año, entre civiles y religiosas) es solo ligeramente inferior a las de la UE, la tasa de divorcios se sitúa en la mitad”¹³.

En general hay que decir que, según los datos aportados por el Consejo del Poder Judicial (diciembre de 2001)¹⁴, en España uno de cada tres matrimonios acaba en ruptura. De los 200.000 matrimonios que se celebran en España cada año, y entre ellos el 80% religiosos, una de cada tres uniones acaba en ruptura. Las sentencias por ruptura superan las 100.000 anuales. El divorcio de mutuo acuerdo es mayoritario, pues se trata de la opción más rápida y barata. Las separaciones y divorcios crecen más que los matrimonios, según indican los datos, pues entre 1996 y 2000, las uniones matrimoniales crecieron un 7%, mientras las separaciones y divorcios crecieron un 26%¹⁵.

12 G. Pastor Ramos, *Familia en España*, o.c., p. 122.

13 *Ibid.*, p. 123.

14 Diario ABC (17/XII/2001) 44-45.

15 M. Vidal, *El matrimonio*, pp. 324-325.

SEPARACIONES Y DIVORCIOS



MATRIMONIOS



¿Qué podemos deducir respecto a la dimensión religiosa?

De estos datos, sólo nos es posible deducir algunas leves apreciaciones respecto a la presencia o ausencia de la dimensión religiosa:

- Es evidente que los datos reflejan un cambio importante de mentalidad, de actitud y de comportamiento en relación con los parámetros clásicos del matrimonio y la familia.
- A nivel social se constata un cambio de valores, de "filosofía", sobre el matrimonio, la familia y los hijos, según el cual ya no hay que someterse a un "para siempre", al mismo tiempo que se da "carta de normalidad" al divorcio, y crecen las exigencias de una calidad de relaciones de pareja¹⁶.

16 I. Alberdi, *La nueva familia española*, 187 ss.

- A nivel religioso, por lo general, no aparece considerada esta variable en las estadísticas y los estudios sobre el tema. Pero sí es evidente que la mayoría de los que se divorcian prescinden de acudir a los tribunales eclesiásticos para obtener la nulidad, bien sea por razones de convicción, o de celeridad en el proceso, o por motivos económicos, o porque “proceden de mutuo acuerdo”, o porque saben que no van a conseguir más que “complicarse la vida”... Y todo ello, aún declarándose creyentes y estando casados por la Iglesia.

Como señala G. Pastor, “en España casi solo el sector poblacional católico es potencial demandante de nulidades, pues una vez disuelto el matrimonio por vía de divorcio civil, siguiendo los dictámenes de la conciencia religiosa suelen acudir a los tribunales eclesiásticos en demanda de nulidad para así poder casarse de nuevo por la Iglesia”¹⁷.

La mayoría de los que piden la nulidad en tribunales eclesiásticos, son personas que ya han obtenido el divorcio civil, que han formado nueva pareja, y que, bien sea porque lo desea una parte o porque lo quieren los dos, buscan regular canónicamente su situación, pudiéndose casar y celebrar el sacramento del matrimonio cristianamente. Según el testimonio de diversos jueces eclesiásticos, el porcentaje de estos estaría entre el dos y el cinco por ciento de los que ya obtuvieron el divorcio.

En general, puede decirse que los datos muestran una ausencia de lo religioso en el proceso de divorcio, con diversos acentos según las fases del mismo: en el origen del proceso de ruptura suele estar ya la ausencia de incidencia del factor religioso en la vida y en la relación matrimonial; en el desarrollo del proceso se encuentra la pérdida de influencia de la religión en la familia, en la sociedad, en las leyes que lo regulan; en el momento de la decisión de ruptura (sobre todo si el divorcio es “destructivo”) con frecuencia predomina lo emocional conflictivo, y lo religioso puede incluso ser un factor de agresividad; y en la fase del desenlace o “arreglo” es posible que lo religioso se manifieste, bien en un deseo de revitalización, o en un mayor alejamiento¹⁸.

Y ¿qué datos nos ofrece la Mediación Familiar al respecto?

Somos conscientes de que los datos de que disponemos son pobres y limitados. Pero, no ejerciendo personalmente esta profesión,

¹⁷ G. Pastor Ramos, *Familia en España*, o.c., p. 122.

¹⁸ Cf. C. Díaz Usandivaras, *El ciclo del divorcio en la vida familiar: Terapia Familiar* 15 (1986), donde se distinguen siete etapas en el “ciclo del divorcio”: 1. Pre-ruptura. 2. Ruptura. 3. Familia conviviente uniparental. 4. Arreglo de pareja. 5. Re-matrimonio. 6. Familia reconstruida estabilizada. 7. Destete de la pareja coparental. En estas diversas fases pueden darse y expresarse diversos sentimientos, actitudes y comportamientos religiosos, aunque la posibilidad de contrastarlos resulte prácticamente imposible.

hemos tenido que basarnos en el trabajo y testimonio de Mediadores Familiares que trabajan en nuestro Instituto, sobre todo de la Mediadora M.García Tomé¹⁹.

Suponemos que la Mediación “es un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los partícipes en una situación conflictiva a su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente, mutuamente aceptable por las partes, y estructurado de manera que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto”²⁰.

Ahora bien, la cuestión que aquí nos ocupa es esta: ¿Qué papel juega el elemento religioso en este proceso? ¿Influye de alguna manera en los planteamientos, las actitudes, y los comportamientos de los sujetos afectados? ¿Puede o debe el Mediador contar con la sensibilidad religiosa de los sujetos, en orden a ayudarles a lograr un acuerdo, resolución y hasta reconciliación de los mismos? ¿Cuáles son las circunstancias en que esto sería posible, sin “deformar” lo que es la identidad del Mediador y su función específica? Sin duda, son cuestiones a las que no podremos responder con pleno rigor, pero que dejamos expresamente abiertas para posibles estudios más fundamentados.

Tamaño de la muestra

- Encuestadas 38 mujeres separadas o divorciadas con hijos a cargo.
- La media de edad se encuentra en torno a los 40 años.
- Residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Llevan separadas entre tres o cuatro años.
- Del total de la muestra, 20 de las mujeres entrevistadas se han separado o divorciado a través de un proceso judicial.
- Las otras 18 han llevado a cabo su separación o divorcio a través de un proceso de mediación familiar.

19 Margarita García Tomé, además de profesora y responsable de las prácticas de Mediación en el Instituto de la Familia de Salamanca, dirige un gabinete de Mediación en Madrid. También han colaborado con nosotros Daniel Bustelo (Madrid, Salamanca), Franca Tonini (Salamanca).

20 Es la definición que ofrecía John M. Hayner, presidente fundador de la Academia de Mediadores de Familia de EE.UU, y Consultor de varios tribunales de ese país. Otras definiciones pueden encontrarse en:

Datos de opinión que se piden

P.1. ¿Cree Vd. en alguna religión?
Especifique cuál...

P.2. ¿Es practicante de la misma?

P.3. ¿Le ha influido de alguna forma en su decisión de separarse o divorciarse?
Especifique en qué...

Conclusiones

Los datos analizados han puesto de manifiesto que el 69% de la muestra manifiesta no creer en ninguna religión. Por tanto, esto no le ha influido de ninguna forma a la hora de separarse o divorciarse.

Sin embargo, el 31% de las mujeres encuestadas son católicas practicantes, y esto sí les ha influido a la hora de separarse o divorciarse, sobre todo en las actitudes y comportamiento adoptado respecto a la otra parte y a los hijos:

- Aceptaban que el matrimonio era para toda la vida.
- Por eso han tardado más tiempo en decidirse y aceptar la separación.
- Se han visto forzadas por su excónyuge a separarse, accediendo finalmente para no ir a un contencioso.
- Han tratado de facilitar que el excónyuge sea y esté con los hijos el máximo tiempo.
- Igualmente han facilitado que sus hijos sigan relacionándose con los abuelos y la familia del padre.
- En el momento de la separación hablaron a sus hijos de esta sin culpabilizar a la otra parte.
- A pesar del dolor que sentían, se han esforzado para que sus hijos sigan queriendo a su padre.
- La relación con el excónyuge se limita al ejercicio de la coparentalidad, sin grandes problemas.
- Dos de estas mujeres encuestadas están divorciadas y manifiestan su pena y sufrimiento por el trato que dispensa la Iglesia a este colectivo.

En *conclusión*, podemos afirmar que en conjunto la religión influye tanto más cuanto más ha venido a ser una opción de vida. Esta influencia o presencia se manifiesta sobre todo en las mujeres más que en los hombres. Y repercute sobre todo en las actitudes y com-

portamiento respecto al exconyuge y a los hijos. Es significativa, aunque no se pueda deducir con pleno rigor del muestreo realizado, la queja de los divorciados que se han vuelto a casar sobre "el trato que dispensa la Iglesia a este colectivo".

A las raíces de una ausencia de lo religioso en el proceso de separación y divorcio

Una vez constatado que la dimensión religiosa apenas está presente en los procesos de separación y divorcio, y más en concreto en la Mediación, solo nos queda preguntarnos ahora: ¿Cuáles son las causas y raíces de esta ausencia? ¿Por qué, si la religión y la fe tienen que ser algo integral, totalizante, unificador y permanente..., influye tan poco, y está tan ausente en estos momentos en que la persona se juega también su futuro, y vive un verdadero "rite de passage"? Para encontrar una respuesta creemos pueden distinguirse tres tipos de causas o "raíces": la psicológica, la teológica, y la eclesiológica.

a) Raíces psicológicas

Llamamos así a aquellas "raíces", que tienen su base en el drama y trauma que suelen implicar los procesos personales, matrimoniales y familiares hacia la separación y el divorcio, y que convulsionan las actitudes y comportamientos, la relación y la acción de los implicados. La separación o el divorcio implican un factor traumático, tanto para los cónyuges como para los hijos, aunque no por ello tiene que ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastornos emocionales, angustia y sufrimiento en la persona(s) que lo vive. Incluso puede llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio, enfermedades psicósomáticas.

Normalmente, las causas que provocan la separación o el divorcio suponen un proceso previo acumulativo, en el que el desencadenante puede ser la inclusión de un tercero, la violencia por parte de alguno de los cónyuges, los celos incontrolados, los problemas económicos, las relaciones con las familias de los cónyuges, los problemas económicos, la rivalidad profesional, los problemas sexuales, la interculturalidad e interreligiosidad, e incluso las creencias y los mitos...²¹.

De cualquier modo, las personas que se divorcian sufren una crisis psicológica en la que se mezclan frustración, sentimientos depresivos, ambivalencias, actitudes de venganza, culpabilización, etc. Sucede

21 Las causas del divorcio han sido estudiadas abundantemente en diversos ámbitos. Un intento de análisis desde la postmodernidad en A. Thatcher, *Marriage after Modernity: Christian Marriage in Postmodern Times*, New York University 1999

así sobre todo cuando el proceso vivido es “destructivo” o agresivo, y donde se mezclan disputas e inculpaciones, involucración de los hijos y de otros miembros de la familia, violencias físicas y psicológicas.

Y es evidente, como muy bien conocen los Mediadores, que tal situación provoca un estado emocional, compulsivo, y agresivo, que difícilmente permite tener una percepción objetiva de la realidad, y fácilmente lleva a la exaltación de aspectos subjetivos, de sentimientos personales, con tal de “obtener ventajas” respecto a la otra parte, unas veces psicológicas, otras económicas, otras judiciales o sociales. Es un momento en el que la pareja pone en juego todas sus emociones, llevándoles, las más de las veces, a distorsionar la realidad y a convertir el proceso de ruptura en un escenario donde obtener recompensas emocionales en relación con la otra parte.

Y todo ello hace que, aunque una persona sea muy religiosa y creyente, e incluso muy católica practicante y comprometida, a la hora de enfrentarse con cuestiones prácticas relativas a su situación (hijos, dinero, bienes...), queden relegadas dichas creencias y prácticas, como si en verdad pertenecieran a otro mundo. Se es incapaz de integrar la “desilusión del otro”, no solo psicológicamente, sino incluso religiosamente, en cuanto que el otro creyente “me ha desencantado” o “decepcionado” desde la misma fe que dice profesar²².

Sin duda se trata de una situación psicológica especial, que en parte explica el “ocultamiento” o ausencia de los religiosos, pero que no lo justifica, ya que la fe abarca y se extiende a toda la vida, con sus situaciones. Otra cosa es si el Mediador, que más que “negociador legal tiene que ser un negociador emocional”, puede tener en cuenta, salvada siempre su neutralidad y en caso de que la circunstancia lo permita, tener en cuenta el factor religioso, a la hora de mover a una solución pacífica, y hasta reconciliadora, del conflicto. Creemos que es imposible generalizar, pero también que, dadas las debidas condiciones, no sería contradictorio con su función el incluir el elemento religioso en su deseo de ayudar a las partes.

b) Las raíces teológicas

Con ello nos referimos a aquellas causas raíces de falta de fe, de carencia de compromiso matrimonial cristiano, de ausencia de vivencia del misterio que los esposos están llamados a vivir por el sacramento del matrimonio, de “relativización” de sus funciones parentales respecto a los hijos..., que conducen a actitudes y actos que provocan la destrucción de la vida en pareja, y la separación y el divorcio. Nos

²² Cf. E. Scabini-V.Cigoli, “Costruzione dell’ideale di coppia e processi di riconciliazione”, en E. Scabini-G.Rossi (ed.), *Dono e perdono nelle relazioni familiari e sociali*, Milán 2000, 161-185.

situamos, por tanto, en el interior de unas causas personales de falta de fe y vivencia religiosa, que conducen a una fragilización del vínculo y a una destrucción de la vida matrimonial y familiar²³.

Casarse por la Iglesia, sin la fe de la Iglesia

Una de las raíces fundamentales por la que fracasa el matrimonio de los cristianos, y por la que no se tiene presente la dimensión religiosa en los procesos de separación y divorcio, es porque muchos de los que se casan por la Iglesia no tienen la verdadera fe de la Iglesia, que no es otra que la fe evangélica, y su aplicación a lo que supone y conlleva el sacramento del matrimonio.

El hecho de que el "casarse por la Iglesia" sea en sí un acto religioso, no quiere decir que sea por sí mismo un acto expresamente cristiano. A muchos de los que piden casarse por la Iglesia no les sobra el rito, ni la manifestación externa que lleva consigo, lo que le falta a veces es la fe evangélica y eclesial. El que se tenga "una fe", que es "su fe", no quiere decir que se comprenda, se exprese y se acepte cuanto supone la fe que la Iglesia expresa en el sacramento. El rito sacramental que piden, no quiere decir que sea sin más el sacramento que la Iglesia les ofrece.

"La religiosidad sacramental tiene el valor de la antropología religiosa, pero no siempre el de la antropología cristiana, aunque en nuestro ciclo cultural ambas estén estrechamente unidas. De ahí que la Iglesia no pueda ni rechazarla como simplemente deformante ni aceptarla sin más como plena"²⁴. Se trata de una fe muchas veces sencilla y elemental, apoyada con frecuencia en la tradición y la costumbre, en el sentimiento religioso difuso, y en el impulso familiar. Pero nunca es una fe rechazable, aunque pueda ser siempre mejorable. En estos casos la celebración del sacramento conlleva una fuerte carga cosmo-vital y religiosa, que exige cristianización, eclesialización, autenticación e incidencia en la vida.

Por todo ello, se entiende que quien no tiene una fe firme y vigorosa en lo que significa el amor cristiano, el compromiso matrimonial, la reconciliación y el perdón... difícilmente puede tener presente esta dimensión religiosa, y más cuando por la situación que se vive, reclama una especial fortaleza y confianza en el Otro divino, más allá del otro humano. Hay que reconocer también que, en algunos casos, cuando se trata de parejas verdaderamente creyentes, la fe sí se manifiesta presente, sobre todo en la conciencia moral y los problemas que la

23 Cf. M. Theobald, *Jesús habla sobre el divorcio: ¿Ley o Evangelio?*: Selecciones de Teología 35 (1996) 145-146; X. Lacroix (ed.), *Le divorce est-il une fatalité?*, D.D.B., París 1992; Id., *El matrimonio*, Bilbao 1996...

24 D. Borobio, *Los cuatro sacramentos de la religiosidad popular. Una crítica*: Concilium 132 (1978) 249-266; Id., *Cultura, fe, sacramento*, Barcelona 2002, pp. 86-91.

situación plantea (¿situación de pecado mortal?, ¿de ruptura de comunión con la Iglesia?, ¿de privación de la comunión?...). Lo que, por regla general, se manifiesta más en la Orientación Familiar que en la Mediación, y más en esta que en el proceso judicial²⁵.

Compromiso de amor sin compromiso de fidelidad "para siempre"

Creemos que esta es otra de las raíces por las que lo religioso apenas cuenta cuando llegan las dificultades: que muchos desean y aceptan sí un matrimonio de amor, pero no un matrimonio de "amor para siempre"; quieren sí la fidelidad, pero mientras sea posible, y no a toda costa. Esta condicionalidad del compromiso en el amor, que la Iglesia llama "indisolubilidad", es el principio que ya en su misma raíz está impidiendo el que los esposos cuiden dicho amor fiel, lo tengan presente en los momentos de dificultad, lo refieran a la insolubilidad de la alianza de amor de Cristo con su Iglesia, se esfuercen por restaurarlo cuando comienza el proceso de ruptura²⁶.

Esta actitud se da, unas veces por la incapacidad subjetiva de un compromiso que acepte la imprevisibilidad y arriesgue con el futuro, otras veces porque no se encuentran razones internas ni estímulos externos que impulsen a ello, otras sencillamente porque se rechaza de modo implícito o explícito la insolubilidad. Por otro lado, las expectativas respecto al matrimonio son tan grandes que fácilmente contrastan con la realidad: se espera satisfacción psico-afectiva, armonía y equilibrio; correspondencia sexual, cultural y económica; comunicación, transparencia y confianza; gratificación y realización personal...Y se hace depender la permanencia y duración del matrimonio de la consecución de este ideal utópico, conduciendo con frecuencia a la frustración y fracaso del mismo. De la fragilización del lazo de alianza matrimonial, se deriva también la fragilización del lazo de paternidad, la timidez respecto a la fecundidad, el desequilibrio en las relaciones entre familia y sociedad²⁷.

Sin embargo, para la Iglesia católica permanencia y fidelidad en el amor, radicalización del compromiso e insolubilidad del vínculo son elementos constitutivos del matrimonio, basados en tres principios complementarios: 1. El principio "indicativo", que se basa en la misma exigencia natural antropológica, que surge de la entraña del amor y de su realización matrimonial. 2. El principio "imperativo", que

25 Es el resultado que se deduce que los datos de experiencia que nos transmiten varios Centros de Orientación Familiar de España (Salamanca, Zamora, Madrid, Santander...).

26 Cf. D. Borobio, "Indisolubilidad-Conyugalidad-Parentalidad", en D. Bramanti (ed.), *Coniugalità e genitorialità: i legami familiari nella società complessa*, Milán 1999, pp. 21-29.

27 Cf. X. Lacroix, *Enjeux autour de la famille*, pp. 112-113.

se enraza en una voluntad positiva de Dios, tal como se manifiesta en la Escritura y en su interpretación eclesial²⁸. 3. El principio "implicativo" de una pregnancia simbólico-sacramental, que se manifiesta en la celebración de la Iglesia, e indica cómo el último sentido del amor matrimonial se encuentra en el amor fiel e indisoluble de Cristo a su Iglesia.

No obstante esta doctrina y disciplina, parece claro que en la práctica de la misma Iglesia se da hoy una mayor flexibilización a la hora de interpretar posibles causas que permiten, no solo la separación, sino también la declaración de nulidad del matrimonio²⁹. Responde a nuevos intentos de respuesta a los siguientes interrogantes: Si el matrimonio se basa en el amor, y este amor, aunque tienda a ser permanente y fiel, llega a desaparecer sin remedio, ¿qué queda de su fundamento antropológico, que es a la vez fundamento teológico?³⁰. Y si el matrimonio es, al modo de la eucaristía, "sacramento permanente", cuyo signo es el de la unión fiel en el amor, y esta unión está rota y destruida de modo irreparable, ¿hasta qué punto puede decirse que permanece su sacramentalidad, y por tanto también su indisolubilidad?³¹. Y si se entiende la "consumación del matrimonio", no sólo desde un punto de vista sexual sino también existencial, que debe suponer una relacionalidad integral y madura, ¿no habrá que pensar que en algunos matrimonios no se ha llegado a esta consumación?³². La misma Comisión Teológica Internacional afirmaba: "no hay que excluir

28 Así aparece en el Génesis (1-2) y en el Nuevo Testamento (Mc 10, 1-11; Lc 16,18; Mt 5, 31-32; 1 Co 7, 10-22; Ef 5,21-32).

29 Cf. J.Mª Lahidalga, *La declaración de nulidad y el matrimonio cristiano. Una sugerencia pastoral*: Surge 543-544 (1993) 58 ss.; L. Armentia, *Nulidad del matrimonio canónico*: Razón y Fe 246 (2002) 137-149.

30 D. De Caro, *La comunicazione interpersonale e l'amore coniugale nel matrimonio canonico*: Monitor Ecclesiasticus 110 (1985) 511-531. El autor estudia una serie de causas rotales en las que el amor ha jugado como factor cuestionante en orden a la declaración de nulidad. También J. Mª Lahidalga, *La declaración de nulidad y el matrimonio cristiano*, a.c., p. 48 afirma: "Se trata de matrimonios cristianos que fueron válidos desde el principio, pero que después, tras cierto tiempo, incluso años, se deterioran y fracasan sin remedio; pensamos que cabría no una disolución sino una mera declaración de nulidad 'ex nunc', esto es, desde el momento posterior a su válida celebración en que se constata su fracaso irremediable"

31 G. Gereti, *Matrimonio e indissolubilità. Nuove prospettive*, EDB, Bologna 1971, 357-361: el autor opina que el matrimonio "puede venir a menos", cuando el signo desaparece, cuando entre dos personas cesa completamente la comunión de vida y amor. En el mismo sentido J. Silvio Botero, *Divorciados vueltos a casar. Principios de base para una nueva actitud*: Laurentianum 3 (2000) 353-378, aquí 360: "Cuando el signo desaparece y no es posible una recuperación, ¿debemos seguir insistiendo en que existe un sacramento? ¿Basado en qué? ¿En un 'ex opere operato'? La respuesta a esta interpelación se podrá deducir, en una 'theologia condenda', en un 'ius condendum', de una reflexión seria sobre el sentido dinámico y expresivo de la sacramentalidad".

32 Cf. J. Bernhard, "Reinterpretación (existencial y en la fe) de la legislación canónica concerniente a la indisolubilidad del matrimonio cristiano", en J. Bernhard (ed.), *Divorcio e indisolubilidad del matrimonio*, Barcelona 1974, 19-61. El autor defiende que puede pensarse en la reelaboración de la noción de "matrimonio consumado". Se trataría del matrimonio que ha llegado, no solo a la plenitud del acto sexual, sino de la vida en

que la Iglesia pueda determinar más las nociones de sacramentalidad y de consumación y dar ulteriores ilustraciones sobre su sentido, de tal modo que toda la doctrina sobre la indisolubilidad del matrimonio se proponga en una síntesis más cuidadosa y más profunda”³³.

Celebración del sacramento, sin fe en el sacramento

Para los creyentes católicos el matrimonio es un acontecimiento plenamente humano, que se celebra y se vive “en el Señor” (1 Co 7, 39), es decir, en referencia al amor de Dios a la humanidad, que se realiza de forma sublime en el amor de Cristo a la Iglesia (Ef 5, 22-33); y en la relación a una comunidad concreta, que es la Iglesia; y desde una actitud específica, que es la fe. Una fe, que lleva consigo la aceptación de un sentido, de una vivencia, de unos comportamientos concretos, expresados en los términos de unicidad heterosexual, compromiso de fidelidad (indisolubilidad), fructuosidad (aceptación de los hijos). Con otras palabras, el sacramento cristiano del matrimonio, implica una cualificación ontológica (bautismo), una cualificación personal (fe), y una cualificación eclesial (celebración en la Iglesia)³⁴.

Por tanto, el matrimonio como sacramento solo pueden vivirlo en plenitud, quienes lo viven en referencia al misterio de la salvación, como un don gracioso en el Amor de Dios, que implica una acogida y una respuesta comprometida. La fe de los contrayentes no es marginal o secundaria, si no esencial y constitutiva de la misma “verdad” del sacramento, como condición posibilitante de su realización plena. El sacramento nos da la gracia porque existe la fe (causa eficiente), pero solo cuando se vive en la fe puede ser acontecimiento de gracia en sentido pleno³⁵.

La consecuencia de esta doctrina es que la fe, al ser elemento constitutivo del sacramento, si no existe en la medida requerida, es también elemento condicionante de la “validez del mismo y no solo de su “fructuosidad”, ya que la ausencia de esta fe supone un verdadero “óbice”, a lo que la Iglesia quiere hacer cuando celebra el sacramento³⁶. Y si esto es así, la consecuencia lógica es que la Iglesia debería ejercer un “discernimiento de fe” más evangélico y coherente, antes

común, de la relación integral. Es evidente que el problema consiste en la posibilidad de “mediar” esta “consumación existencial.

33 Comisión Teológica Internacional, *Proposiciones sobre algunas cuestiones doctrinales referentes al matrimonio cristiano*: Revista Española de Derecho Canónico 35 (1979) 133.

34 Cf. D. Borobio, “Matrimonio”, en Id. (ed.), *La celebración en la Iglesia. II. Sacramentos*, Salamanca 1988, 558-564.

35 D. Borobio, *Ibid.*, 560-562.

36 La misma Iglesia prohíbe el que se celebre el sacramento “cuando los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de los bautizados”: FC n. 68. Cf. C.I.C., can

de proceder a celebrar el sacramento, de manera que no se celebrara un sacramento "inválido". En la "verdad" del sacramento hay que tener en cuenta, como afirma J. Silvio Botero: que sea de verdad expresión del amor conyugal, por tanto de un amor verdaderamente humano; que contribuya a la construcción de la comunidad interpersonal de amor y de vida y, por tanto, que fomente la perfección de la unidad de pareja; que sea símbolo de la alianza Cristo - Iglesia, y por tanto que realice la comunión interpersonal de los cónyuges de modo profundo y firme"³⁷.

Y, respecto al tema que nos ocupa, ¿cómo va a tener presente la dimensión religiosa del matrimonio sacramento, precisamente en los momentos de dificultad y sobrecarga emocional conflictiva, quien no creyó de verdad en el sentido cristiano del sacramento cuando lo celebró?

c) Raíces eclesiológicas

También existen, a nuestro modo de ver, algunas raíces eclesiológicas que explican porqué no cuenta apenas el factor religioso en los procesos de separación y divorcio. Nos referimos a aquellos que han roto su matrimonio, se han divorciado o no por lo civil, y piden la "anulación" de su matrimonio. Podemos concretarlas en tres puntos:

Complicación jurídico-canónica

Aunque muchos tribunales eclesiásticos resuelvan los casos de modo expedito, la mentalidad reinante en el pueblo es que recurrir al tribunal eclesiástico, no sólo complica las cosas y alarga el proceso, sino que supone una mayor carga económica. Por eso, muchos se divorcian "de mutuo acuerdo", o bien recurren al "divorcio civil". "El divorcio de mutuo acuerdo es mayoritario; no en vano es la opción más rápida y barata: unos dos meses y 300.000 pesetas. Si es conflictivo puede costar ocho años y cinco millones"³⁸.

Teniendo en cuenta que lo que predomina en estas situaciones es el resultado práctico: cuidado de los hijos, coste y cuestiones económicas, tiempo más reducido o duración más prolongada del proceso..., si es que no hay una fuerte convicción religiosa, es lógico que este aspecto prácticamente no se tenga en cuenta.

37 J. Silvio Botero, *Divorciados vueltos a casar*, a.c., p. 367.

38 M. Vidal, *El matrimonio*, o.c., p. 323.

Imagen «negativa» de la Iglesia ante situaciones matrimoniales conflictivas

La Iglesia conoce y reconoce una diversidad de “situaciones particulares” o conflictivas, que no coinciden o se oponen a su visión del matrimonio y la familia³⁹. En el “Directorio de pastoral familiar” se reconoce: “Se trata de situaciones de dificultad matrimonial definidas por elementos concretos y que, por ello, deben tener cada una de ellas un tratamiento específico en la pastoral familiar. La auténtica comunión eclesial exige una clara unidad en los criterios fundamentales para que nuestra pastoral sea creíble y efectiva”⁴⁰. Es evidente que la Iglesia distingue y propone una actuación pastoral diferenciada para cada caso, de acuerdo con su concepción teológica y su disciplina canónica. Pero hay que reconocer que la “imagen” que ofrece en su conjunto resulta para muchos “negativa” o “poco aceptable”, porque aparece como “poseedora de la verdad absoluta” sobre el matrimonio y la familia; porque no aprecia lo “positivo que puede haber en algunas de estas situaciones”; porque parece juzgar siempre “excluyendo de los sacramentos”; porque “no propone pedagogías preventivas o respuestas pastorales” de acogida y acercamiento; porque no analiza estas situaciones, al menos de modo suficiente, “teniendo en cuenta los contextos personales, familiares, sociales y culturales en los que se producen”; porque parece “reducir todo a un pansexualismo” culpable, cuando las causas son múltiples y diversas...⁴¹.

Sin duda, no es posible reducir la postura de la Iglesia a ninguna de estas afirmaciones. La Iglesia tiene sus razones y sus normas, que rigen para los bautizados creyentes. Pero será necesario también discernir la parte de verdad que pueden entrañar, de manera que pueda avanzarse y proponerse una visión y actitud más dialogante, misericordiosa y acompañante, incluso en aquellas situaciones con las que no se puede asentir ni consentir.

Postura de la Iglesia ante los «divorciados que se vuelven a casar»

No tratamos de estudiar aquí este punto tan “candente” de la doctrina y pastoral de la Iglesia respecto a los divorciados que se vuelven

39 Recuérdense estos dos documentos sobre el tema de la Conferencia Episcopal española, *La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad* (27.4.2001). Y recientemente: *Directorio de la pastoral familiar de la Iglesia en España* (febrero de 2004).

40 Ibid., n. 210 ss. Donde recoge y propone una pastoral correspondiente a cada caso: “Separados no casados de nuevo” (nn.217-219). “Divorciados civilmente y no casados de nuevo” (nn. 220-223). “Divorciados civilmente y casados de nuevo” (nn. 224-228). “Católicos unidos con matrimonio meramente civil” (nn. 229-232). “Unidos con las así llamadas ‘uniones de hecho’” (nn. 233-234).

41 Son estas algunas frases que escuchamos o leemos en los múltiples comentarios que recientemente se han hecho al “Directorio de pastoral familiar en España”.

a casar⁴². Sabemos que no se debe generalizar; que cada caso es único y tiene sus circunstancias; que hay no pocas personas que viven esta situación con dolor; que hay un "clamor" para que se avance en esta respuesta más plena... La enseñanza de la Iglesia al respecto ha sido expuesta en la *Familiaris Consortio*⁴³ y recogida en otros documentos del magisterio, ampliamente comentados por diversos autores⁴⁴.

La postura de la Iglesia sobre este punto retrae a muchos a tener en cuenta la dimensión religiosa de fe en Cristo y de confianza en la Iglesia, que podría moverles a recurrir a los tribunales eclesiásticos para iniciar el proceso de anulación de su matrimonio, pues están convencidos que esto no es posible, y que de cualquier modo su situación en la Iglesia va a quedar marcada por una relación limitada, por una "comunión" que nunca puede llegar a ser plena. Con frecuencia, la nueva unión tiene unas características (estabilidad, nuevos hijos, verdadera comunión de vida y amor...), que prácticamente impiden

42 Tenemos en cuenta de forma especial, además de la *Familiaris consortio*, el documento de los obispos franceses, *Les divorcés remariés dans la communauté chrétienne*, París 1992. Y los de los obispos italianos, *La pastorale dei divorziati risposati e di quanti vivono in situazioni matrimoniali irregolari o difficili*: Ecclesia 28 de julio de 1979, 939-949; *Direttorio di pastorale familiare per la Chiesa in Italia*, Roma 1993. Además en España es significativo el documento del Consejo Presbiteral de la Diócesis de San Sebastián, *Orientaciones de pastoral matrimonial. Principios doctrinales y orientaciones prácticas*, San Sebastián 1986. En cuanto a documentos más recientes, el publicado por Die Bischöfe der Oberrheinischen Kirchenprovinz, *Zur seelsorglichen Begleitung von Menschen aus zerbrochenen Ehen, Geschiedenen und Wiederverhairateten Geschiedenen*, del 10 de julio de 1993 (traducción Ecclesia, 8 octubre 1994, 1514-1526). La respuesta a este documento por la Congregación para la Fe, *Epistula ad Catholice Ecclesie episcopos de receptione Communionis Eucharistiae a fidelibus qui post divortium novas inierunt nuptias*, del 14 de septiembre de 1994 (trad. Ecclesia, 22 de octubre de 1994, 1605-1606). Una abundante bibliografía sobre el tema se encuentra en F. Aznar, *Cohabitación*, pp. 139-146; Id., *Uniones matrimoniales irregulares*, 92 ss. Y también de F. Aznar-J.R. Flecha, *Divorciados y eucaristía*, Universidad Pontificia, Salamanca 1996, pp. 159-167.

43 FC n. 84. El reciente *Directorio de pastoral familiar de la Iglesia en España*, n. 225 afirma: "La Iglesia no puede reconocer como válida esta nueva unión si era válido el primer matrimonio. Por esto mismo, está rigurosamente prohibido efectuar ceremonias de cualquier tipo para los divorciados que vuelvan a casarse... Existe una incompatibilidad del estado del divorciado y casado de nuevo con la plena comunión eclesial. Por ello, al acceder al matrimonio civil, ellos mismos impiden que se les pueda administrar la comunión eucarística".

44 Algunos comentarios en español: J. M^a Díaz Moreno, *Situaciones irregulares de la Familia. Normativa de la iglesia y actuación pastoral*: *Moralia* 17 (1994) 409 ss.; Id., *Actitud cristiana ante los divorciados. Anotaciones pastorales*: *Sal Terrae* 87 (1999) 547 ss.; F. Aznar-J.R. Flecha, *Divorciados y eucaristía*, Salamanca 1996; P. M. Zulehner, *Divorciados vueltos a casar*: *Selecciones de Teología* 35 (1996) 212-226; D. Borobio, *La Iglesia ante las nuevas situaciones familiares*: *Familia* 19 (1999) 11-40; F. Aznar, *Divorciados casados civilmente de nuevo y recepción de la comunión eucarística*: *Revista Española de Derecho Canónico* 58 (2001) 249-273; M. Vidal, *El matrimonio*, o.c., pp. 331-347, con amplia bibliografía sobre el tema.

venir a la plena comunión eclesial y sacramental, dadas las exigencias que se plantean (vivir como hermanos, en castidad). Y, de cualquier modo, la actitud de la Iglesia debe ser comprensiva y misericordiosa, abierta y respetuosa a reconocer los deberes y también los "derechos" de quienes viven en esta situación⁴⁵.

45 J. Silvio Botero, *Divorciados vueltos a casar*, a.c., pp. 374-375. El autor formula un decálogo de "derechos" del divorciado, en parangón con "los derechos de la familia" (proclamados el 22.10.1983).